



REGISTROS DE DECRETOS
2022



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

VISTO: C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

19 de octubre de 2022

La Ley 10.390 y su Decreto reglamentario N° 7282/86; y
CONSIDERANDO:

Que la citada normativa prevé la constitución de las denominadas Comisiones Locales de Emergencia y Desastre Agropecuario.

Que la solicitud de declaración del estado de emergencia o desastre agropecuario o su prórroga, sin perjuicio de la intervención directa de la Comisión Provincial en las circunstancias del artículo 12 "in fine" de la Ley N° 10390, deberán ser formalizadas por el Intendente Municipal del partido afectado, en base a requerimientos formulados por productores agropecuarios, entidades que les representan, o por iniciativa del Municipio o de la Comisión Local si ya existiere en el partido.

Que la solicitud deberá consignar como mínimo: a) El fenómeno causal que la motiva; b) La extensión territorial del fenómeno (áreas y superficies afectadas) y la magnitud y naturaleza de los perjuicios causados (cultivos o explotaciones dañadas), número de explotaciones afectadas; c) El período de emergencia o desastre que se solicita.

Que también es necesario actualizar los nombres que integran el organismo creado en el año 2008 (Ordenanza 3526 Decreto Promulgatorio 1762/2008 y la conformación de la primera Comisión por Decreto Municipal 676/2009) por cambios naturales, estatutarios o legales en la constitución de los distintos poderes Municipales o en las Entidades Intermedias que integran la citada Comisión.

Que es oportuno conformar una Comisión local de Emergencia y Desastre Agropecuario para analizar las actuales circunstancias que el fenómeno de la sequía trae aparejado y la conveniencia de solicitar la declaración de emergencia.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones.

**EL INTENDENTE DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Desígnese la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario del Partido de Monte, de conformidad a la Ley 10.390 y sus Decreto reglamentario, la que quedará conformada de la siguiente manera:

Presidente: José Matildo Castro - Intendente Municipal

Secretario: Matías José Balsamello - Secretario de Gestión Institucional

Prosecretaria: Agustina Cabral - Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable.

Vocales Permanentes:

El presidente de la Asociación Rural de Monte

El presidente de la Federación Agraria de Monte.

Un representante del INTA local.

Un representante de SENASA local.

Un representante del Banco Provincia Sucursal Monte.

Un representante del Banco Nación Sucursal Monte.

El Director de Presupuesto y Recaudación Municipal.

ARTICULO 2°.- Vocales no Permanentes: Serán integrantes en calidad de vocales no permanentes todas aquellas Entidades Intermedias u Organizaciones no Gubernamentales que por decisión fundada de sus cuerpos orgánicos y acreditando la Personería pertinente expresen su voluntad de integrar la Comisión local. Se deja constancia que los Presidentes de los Bloques Políticos del Honorable Concejo Deliberante o en su defecto el representante que ellos designen, podrán integrar en calidad de Vocal no permanente éste Organismo.

ARTICULO 3°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante y a quien corresponda. Cúmplase, publíquese, dese al Registro Oficial Municipal.

DECRETO N° 2045

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte

